



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal (pertenencia)
Demandante	Laura Álvarez Toro
Demandado	Gloria Marcela Toro Otálvaro Leonardo Toro Otálvaro Diego Alberto Toro Otálvaro Efraín Toro Otálvaro María Elena Toro Otálvaro Martha Cecilia Toro Otálvaro Alba Lucia Toro Otálvaro María Victoria Toro Otálvaro Carlos Mauricio Toro Otálvaro Herederos Indeterminados de Rosalia Otálvaro de Toro
Radicado	05001-40-03-013-2022-00270-00
Auto	Interlocutorio No. 2695
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. En la parte introductoria de la demanda indicará el número de identificación de la demandada señora Martha Cecilia Toro Otálvaro, lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. A fin de determinar el trámite correspondiente y la competencia de este despacho para conocer el asunto, de conformidad con el artículo 26 del C.G.P., se aportará el avalúo catastral del inmueble que se pretende adquirir por prescripción ordinaria de dominio, correspondiente al año 2022.

3. Adjuntará registro civil de nacimiento del señor Diego Alberto Toro Otálvaro, con el fin de acreditar parentesco con la señora Rosalía Otálvaro de Toro.

4. Sustentar fácticamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar, mediante las cuales inició la demandante la posesión en el inmueble pretendido en pertenencia, además especificará los actos de señora y dueña que ha ejercido sobre el bien.

5. Se informará en la demanda, con precisión la fecha exacta desde la cual la parte actora entró en posesión del bien inmueble pretendido.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., se deberá indicar los hechos sobre los cuales habrán de declarar los testigos relacionados en el acápite de las pruebas testimoniales.

7. La parte deberá acreditar las gestiones pertinentes para lograr la obtención de la dirección física o electrónica de los demandados, como lo es la consulta en el registro Adres y demás páginas oficiales de la Nación que considere pertinentes.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

APH.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 180 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 DE OCTUBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FRDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8eb315d9ae464bf1577c20a211650415f460c243cccf9594aa7e11a6928e539**

Documento generado en 18/10/2022 02:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>